



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DEL LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-009/2026

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-009/2026

ACTOR: JOSE LUIS HERNANDEZ PAREDES,
PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE SAN JOSE
TETEL, YAUHQUEMEHCAN, TLAXCALA.

**AUTORIDADES SEÑALADAS COMO
RESPONSABLES:** PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAUHQUEMEHCAN, TLAXCALA Y OTRAS
PERSONAS.

PERSONAS TERCERAS INTERESADAS: JOSE
NAVA FLORES y OTRAS PERSONAS.

Tlaxcala, Tlaxcala, a 24 de marzo de 2026¹.

El secretario de estudio y cuenta, Jonathan Ramírez Luna, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con las certificaciones de vencimiento de plazos realizadas por la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, así como con el expediente del juicio en que se actúa y con las constancias siguientes:

1. Oficio sin número, signado por el presidente de comunidad de San José Tetel, municipio de Yauhquemehcan de fecha 16 de marzo y anexos (promoción 0308), recibido en la oficialía de partes el día 17 de marzo.
2. Oficio sin número, firmado por el presidente municipal del ayuntamiento de Yauhquemehcan de fecha 17 de marzo y anexos

¹ En adelante todas las fechas a las que se haga referencia corresponden al 2026, salvo precisión en contrario.



(promoción 0309), recibido en la oficialía de partes el mismo día de su suscripción.

3. Oficio número *SGT/165/2026* del secretario de gobierno del estado de Tlaxcala, de fecha 13 de marzo y anexo (promoción 0310), presentado el día 17 del mismo mes y año.
4. Oficio sin número, firmado por el consejero presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (promoción 0311) de fecha 17 de marzo, presentado en la oficialía de partes del Tribunal en la misma fecha.

Analizada la cuenta, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción de documentales. Se tienen por recibidos los oficios y los documentos anexos a los mismos, según corresponde, los cuales se ordena agregar al expediente.

SEGUNDO. Representante común de personas que se ostentan como terceras interesadas. En acuerdo de fecha 10 de marzo, se tuvo por presentes a personas que refieren ser ciudadanas y ciudadanos de la comunidad de San José Tetel, municipio de Yauhquemehcan, ostentándose como personas terceras interesadas.

En el acuerdo en cita se requirió a la pluralidad de personas suscriptoras del escrito presentado el 24 de febrero (promoción 0219), para que en el plazo de **tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surtió efectos la notificación del acuerdo, designaran a un representante común.**

De conformidad con la certificación de plazo realizada por la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, se advierte que ha transcurrido en exceso el plazo concedido a las personas requeridas, por lo que se hace efectiva la prevención establecida en el punto DÉCIMO del acuerdo de 10 de marzo y **se designa como representante común de las** personas suscriptoras del escrito presentado el 24 de febrero (promoción 0219) **a José Nava Flores.**





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DEL LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-009/2026

Por lo anterior, a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, las comunicaciones procesales derivadas de la sustanciación de este juicio se realizarán a través del representante común.

TERCERO. Cumplimiento de requerimientos. En el punto DÉCIMO PRIMERO del acuerdo de fecha 10 de marzo, se realizaron diversos requerimientos al presidente municipal de Yauhquemehcan, al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones², al Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Tlaxcala y a la Secretaría de Gobierno del estado de Tlaxcala.

Mediante oficios presentados el 17 de marzo, el presidente municipal de Yauhquemehcan, el secretario de gobierno del estado de Tlaxcala y el consejero presidente del *ITE*, remiten informes respecto de los puntos de requerimiento y anexan la documentación, según corresponde, en la que sustentan lo informado. Por lo que se estima que las tres autoridades referidas **han dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante acuerdo de 10 de marzo**, por lo que se ordena dejar sin efecto el apercibimiento decretado en el mismo.

CUARTO. Segundo requerimiento para mejor proveer. En acuerdo de fecha 10 de marzo, en el punto DÉCIMO PRIMERO, se realizaron requerimientos a diversas autoridades, entre ellas al Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Tlaxcala, como se estableció en el inciso c) del punto de acuerdo referido, concediéndole un plazo de 3 días hábiles siguientes a la notificación para cumplir con el requerimiento.

Del análisis de las constancias del expediente se advierte que el acuerdo en cita se le notificó a la autoridad requerida el 11 de marzo y, de conformidad con la certificación realizada por la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, el plazo concedido para dar cumplimiento al requerimiento formulado transcurrió del 12 al 17 de marzo, descontando los días inhábiles que mediaron entre el inicio y vencimiento del plazo.

² En adelante *ITE*.



En razón de que a la fecha no obra constancia que justifique la atención al requerimiento formulado, subsiste **el apercibimiento** realizado en el acuerdo de fecha 10 de marzo.

Sobre la base del objeto del requerimiento del acuerdo de 10 de marzo, esta autoridad jurisdiccional estima necesario **requerir por segunda ocasión al Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Tlaxcala**, con el objeto de allegarse de los elementos para resolver adecuadamente la controversia materia del presente juicio, **en auxilio de las labores de esta autoridad según lo dispuesto en los artículos 11 y 45 de la Ley de Medios y de conformidad con las funciones establecidas en el artículo 2, párrafo segundo, fracciones X y XIII en relación con el artículo 5, fracción II de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia³ se requiere al director del Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Tlaxcala, para que dentro del plazo de 4 días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, informe:**

³ Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

ARTICULO 2o. Son objetivos generales del Instituto Nacional de Antropología e Historia la investigación científica sobre Antropología e Historia relacionada principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural arqueológico e histórico, así como el paleontológico; la protección, conservación, restauración y recuperación de ese patrimonio y la promoción y difusión de las materias y actividades que son de la competencia del Instituto.

Para cumplir con sus objetivos, el Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá las siguientes

funciones:

(...)

X. Investigar, **identificar**, recuperar y proteger las **tradiciones, las historias orales y los usos**, como herencia viva de la capacidad creadora y de la sensibilidad **de todos los pueblos y grupos sociales del país**.

(...)

XIII. **Establecer, organizar, mantener, administrar y desarrollar** museos, **archivos** y bibliotecas **especializados en los campos de su competencia** señalados en esta ley.

ARTICULO 5o. Para cumplir con sus objetivos, el Instituto se organiza:

(...)

II. De acuerdo con su estructura territorial, en Centros o Delegaciones Regionales; y





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DEL LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-009/2026

1. Si en sus registros se tiene catalogada a la comunidad de San José Tetel, municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala, como pueblo originario y/o indígena.

2. Si en sus registros archivísticos existen referencias de la existencia de población indígena en la extensión territorial de la comunidad en cita y, en su caso, si existen registros de que dicha comunidad se rige por sistemas normativos internos.

La documentación antes solicitada a la autoridad requerida deberá remitirse a través de la oficialía de partes de este Tribunal en forma física, organizada y legible, quedando subsistente el apercibimiento contenido en acuerdo de 10 de marzo en caso de incumplimiento a lo ordenado.

Por lo anterior, se **instruye** a la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal para que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente proveído, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 63, fracción III, 64 y 65 de la Ley de Medios, en relación con el artículo 6 del *Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala*, se ordena notificar en los términos siguientes: **por oficio al Director del Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Tlaxcala**, en su domicilio oficial, adjuntando copia cotejada del presente acuerdo para cumplimiento de lo ordenado; a la **autoridad responsable presidente municipal de Yauhquemehcan, por oficio en su domicilio oficial**; a la autoridad señalada como responsable, **José Marcelino Gabino López Sánchez, en su carácter de representante común del comité del panteón “Eulalio López”** de la comunidad de San José Tetel, municipio de Yauhquemehcan, **en el correo electrónico autorizado**; **al actor**, en los correos electrónicos autorizados; **a las personas terceras interesadas** suscriptoras del escrito presentado el 24 de febrero (promoción 0219) **a través de su representante común José Nava Flores en el correo electrónico autorizado y mediante cédula que se fije en los estrados** de este



Tribunal al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, Secretaria de Gobierno del Estado de Tlaxcala y a todo aquel que tenga interés. **Cúmplase.**

En su oportunidad, se ordena agregar al expediente las constancias de notificación.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el secretario de estudio y cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y el **Secretario de Estudio y Cuenta Jonathan Ramírez Luna**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

